



CONSIDERACIÓN DE LAS ACTIVIDADES FORMATIVAS PARA LA OBTENCIÓN DE TITULACIONES NÁUTICAS PARA EL GOBIERNO DE EMBARCACIONES DE RECREO DURANTE LAS FASES DE TRANSICIÓN A UNA NUEVA NORMALIDAD

Las Comunidades Autónomas que tienen transferidas las funciones en materia de enseñanzas náuticas, así como las Escuelas Náuticas que imparten la formación requerida para la obtención de las titulaciones náuticas para el gobierno de las embarcaciones de recreo, reguladas en el Real Decreto 875/2014, vienen solicitando una aclaración acerca de la consideración que corresponde a las actividades formativas y a la realización de exámenes durante las fases aprobadas por el Ministerio de Sanidad dentro del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, aprobado el 28 de abril de 2020.

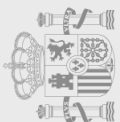
Al objeto de aclarar esta cuestión se señala lo siguiente:

I. Las actividades formativas autorizadas en el contexto de las fases de transición a la normalidad

La autorización total de las actividades formativas al final de las fases de transición a la nueva normalidad está supeditada a las condiciones que en ese momento pueda aprobar el Ministerio de Sanidad, al tratarse de actividades que se ven afectadas por una limitación en número de personas que pueden concentrarse para realizar las mismas. Limitaciones que están en continua revisión, en función del panel de indicadores definido por el Gobierno para el seguimiento continuo y la toma de decisiones, y que pueden variar en las próximas actualizaciones que se puedan hacer del Plan para la transición hacia una nueva normalidad (PTNN).

Dicho lo anterior, se trata de ver en qué términos se pueden llevar a cabo las actividades formativas y de evaluación hasta llegar a la fase III, estando hasta ese momento sujetas a las limitaciones previstas en el PTNN.

- A) En la fase 0 y fase 1 se podrá llevar a cabo la formación on-line de los temarios de conocimientos teóricos fijados en el anexo II del Real Decreto 875/2014, para la obtención de las titulaciones náuticas de recreo, así como el régimen de formación académica de los cursos de formación de radiooperador establecidos en su anexo IV.





- B) En la fase II, se podrá retomar la formación presencial en las aulas, atendiendo a su consideración como actividades de prestación de servicios por centros educativos y de formación. Se podrá retomar por las escuelas náuticas la formación presencial de los temarios de conocimientos teóricos fijados en el anexo II del Real Decreto 875/2014, así como el régimen de formación académica de los cursos de formación de radio-operador establecidos en el anexo IV del citado real decreto. En estas actividades se deberá respetar el distanciamiento social de 2 metros.

También podrán llevarse a cabo prácticas de navegación para la obtención de las titulaciones náuticas de recreo, que requieran del uso de embarcaciones de recreo, como una actividad de formación (comercio minorista y actividades de prestación de servicios), aunque debe tenerse en cuenta que la navegación tendrá limitaciones geográficas sin que se puedan llevar a cabo trayectos con entradas en puertos de otras provincias o islas.

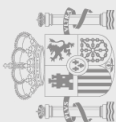
En todas estas actividades, solo podrán participar los alumnos que tengan fijada su residencia en la misma provincia en donde están ubicadas las aulas o estén amarradas las embarcaciones que se hayan autorizado a las escuelas náuticas. Deberán respetarse las limitaciones de tipo personal previstas para esta fase y se adoptarán medidas de higiene y protección, siendo altamente recomendable el uso de mascarillas, máxime a bordo de las embarcaciones donde no se puede garantizar el distanciamiento social. Se deberá facilitar igualmente la disponibilidad y el acceso a soluciones hidroalcohólicas para una higiene de manos frecuentes y todos los locales y embarcaciones, así como su equipamiento, deberán ser periódicamente desinfectados e higienizados.

- C) En la fase III, ya se autorizarán las prácticas de navegación, sin más limitaciones que las que rijan con carácter general, como pueden ser las de carácter geográfico y la adopción de las medidas sanitarias de prevención.

II. Las actividades de evaluación mediante convocatorias de exámenes

La realización por parte de las Comunidades Autónomas que tienen transferidas las funciones en materia de enseñanzas náuticas, así como por esta Dirección General, de los exámenes teóricos requeridos para la obtención de las titulaciones náuticas de recreo, se podrán realizar únicamente una vez que se haya superado la fase III, respetando el aforo máximo de personas en un recinto cerrado que en su momento fije el Gobierno y manteniendo el distanciamiento social de dos metros y las medidas sanitarias de prevención e higiene.

En la medida que fuese posible, por parte de los organizadores de los exámenes se debería valorar la posibilidad de convocar exámenes extraordinarios que compensen las convocatorias que se hayan tenido que cancelar en el primer semestre, dando prioridad y traslado automático a dichas convocatorias a los alumnos que estuviesen previamente inscritos o matriculados en las mismas.





FIRMADO

De esta forma, la Dirección General de la Marina Mercante considera que las actividades formativas desarrolladas por las Escuelas Náuticas pueden irse retomando de nuevo de forma gradual durante las distintas fases para la transición a la nueva normalidad, permitiendo una vez superada la fase III que sea posible llevar a cabo por las Comunidades Autónomas y por esta dirección general las convocatorias de examen para la obtención de las titulaciones náuticas de recreo, tal y como regula el Real Decreto 875/2014..

Madrid, 1 de mayo de 2020

EL DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE

Benito Núñez Quintanilla

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 01/05/2020 11:52 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 3 (3 de 3) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SDA81A339A3D2643B8CB3D
Verificable en <https://sede.fomento.gob.es/> O.M de 24/2/2011

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

